

## EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS  
HACE SABER:

A la sociedad **ALIANZA MINERA LTDA**, identificada con Nit. **811.027.559-4**, representada legalmente por el señor **OSCAR DE JESÚS TOBÓN BUILES**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº.8.285.514**, que dentro del expediente con placa **No. 7742**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS** -- Medellín, 08 de marzo de 2017. **RESOLUCIÓN No. 2017080001055**.  
La Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia----**DISPONE**----

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a la sociedad **ALIANZA MINERA LTDA**, identificada con Nit. **811.027.559-4**, representada legalmente por el señor **OSCAR DE JESÚS TOBÓN BUILES**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº.8.285.514**, titular del Contrato de Concesión **Nº. 7742**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **ANDES, JERICÓ Y PUEBLORRICO** de este Departamento, para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causada desde el día 27 de febrero de 2009 hasta el 26 de febrero de 2010, por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (**\$ 142.994.938**).
- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración causada desde el día 27 de febrero de 2010 hasta el 26 de febrero de 2011, por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (**\$ 148.203.621**).
- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 27 de febrero de 2011 hasta el 26 de febrero de 2012 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (**\$ 154.131.797**).
- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 27 de febrero de 2012 hasta el 26 de febrero de 2013, por valor de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/L (**\$ 163.081.601**).
- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 27 de febrero de 2013 hasta el 26 de febrero de 2014, por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (**\$ 169.642.852**).
- La Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS M/L (**\$4.073.000**).

**PARÁGRAFO:** Se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, al titular minero, para que en término de **treinta (30) días** presente a este Despacho:

- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago correspondientes a los trimestres I y II del año 2014.
- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago correspondientes a los trimestres III y IV del año 2014 y los trimestres I, II y III del año 2015
- Los FBM semestrales anuales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014.
- El Programa de Trabajo y Obras (PTO).
- El pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTITRES PESOS M/L (**\$3.346.023**).

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al titular que en caso de que la solicitud de suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión Minera **Nº. 7742**, allegada por el titular minero el día 26 de noviembre de 2014, no sea procedente, el titular minero deberá cumplir con las obligaciones contractuales causadas a partir de tal fecha, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico **Nº. 1246703** del día 13 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** del titular minero, el Concepto Técnico N°. 1246703 del 13 de diciembre de 2016, realizado al interior de las diligencias del Contrato de Concesión No. 7742.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia de manera **PERSONAL** al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

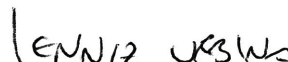
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIZ MARGARET ÁLVAREZ CALDERÓN ---** Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 03 de abril de 2017 a las 7:30

Desfijado 07 de abril de 2017 a las 5:33

  
LENNIZ YISELA URBINA CHIVATÁ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

  
LENNIZ YISELA URBINA CHIVATÁ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA